Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que y el demandado ha contestado la demanda y propuesto excepciones, vencido el termino de traslado se encuentra para fijar fecha de audiencia, además el demandado ha solicitado la regulación de la cuota de alimentos. Sírvase proveer.
Sincelejo, 31de agosto de 2021.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**
**Treinta y uno de agosto de dos mil dos mil veintiuno.**

En el presente caso el demandado, a través de apoderado judicial ha contestado la demandad y propuesto excepciones, vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha para la respectiva audiencia.

El demandado ha solicitado que el presente proceso se habilite como público en el aplicativo tyba, como quiera que el demandado se encuentra notificado y ha sido solicitado por una de las partes se accederá a ello.

Por otra parte, la parte demandada ha solicitado la regulación de la cuota de alimentos, argumentando que la señalada en este proceso de manera provisional, desmejora los derechos de sus otros tres hijos CARLOS DANIEL VIVES MEDINA, ALINA VIVES SOLORZANO Y CARLOS DAVID VIVES MENDEZ, aportando copia de sus respectivos registros civiles de nacimiento; además adjunta copia de acta de conciliación N°05195 de fecha 07 de junio de 2018, celebrada ante el Centro de Conciliación de la facultad de Derecho de CECAR, donde se aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes de este proceso respecto a los alimentos y visitas de la menor involucrada en este, MILAGROS VIVES BALDOVINO, en consecuencia el señor CARLOS TERCERO VIVES PALLARES suministraría de manera voluntaria la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) mensuales por concepto de cuotas de alimentos, los 30 de cada mes, a partir del mes de junio de 2018, sumas que serían enviadas por la empresa de giros GANA a la señora ROSA MERCEDES BALDOVINO MARTINEZ.

En el presente proceso, en proveído de fecha 20 de enero de 2020, se admitió la demanda de fijación de la cuota de alimentos y se señaló como cuota de alimentos provisionales a favor de la menor MILAGROS VIVES BALDOVINO el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional.

Como quiera que en el presente caso si bien se habían pactado alimentos a favor de la menor relacionada en este asunto equivalente a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) mensuales, como lo demuestra el acta de audiencia aportada por el demandado, información que fue omitida en la demanda, al no tener conocimiento del valor exacto del salario y prestaciones sociales que recibe el demandado en la actualidad y conocer de la existencia de otros hijos menores de edad, con los cuales el demandado también tiene obligaciones alimentarias, muy a pesar de no haberse puesto en conocimiento la existencia de otros procesos judiciales por alimentos de esos menores, por lo cual se presume que el padre corresponde voluntariamente a su obligación para con estos, al no tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, a fin de garantizar el derecho de alimentos a todos los menores , se procederá a modificar la cuota de alimentos provisional a favor de la menor MILAGROS VIVES BALDOVINO señalada en auto de fecha 20 de enero de 2020, teniendo en cuanta la obligación del demandado con sus otros tres hijos

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

ALIMENTOS 70-001-31-10-001-2020-00006-00
DE ROSA MERCEDES BALDOVINO MARTINEZ. C.C. N°1.102.795.804
CONTRA CARLOS TERCERO VIVES PALLARES. C.C. N°85490098.

PRIMERO: Señálese el día 22 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

Testimoniales:

Recíbase declaraciones acerca de los hechos narrados en la demanda a las siguientes personas, para lo cual las parte interesada deberá aportar sus respectivos correos electrónicos:

SANDRA MILENA MONTES TORO residente del barrio La selva.

-DAYANA LUCIA ALMANZA BALDOVINO, residente del barrio Olimpo.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la contestación de la demanda, incluyendo el acta de conciliación N°05195 de fecha 07 de junio de 2018, celebrada ante el Centro de Conciliación de la facultad de Derecho de CECAR, de la cual se hizo mención en el acápite de pruebas de la contestación de la demandada y posteriormente fue aportada por el demandado.

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio de parte acerca de lo manifestado en la contestación de la demanda a la señora ROSA MERCEDES BALDOVINO MARTINEZ.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda y su contestación a los señores: ROSA MERCEDES BALDOVINO MARTINEZ y CARLOS TERCERO VIVES PALLARES.

Documental:

Requiérase a la demandante para que aporte la relación de gastos y necesidades de la menor involucrada en este asunto, con su respectiva cuantía.

Ofíciese al pagador de la Policía Nacional para que certifique el salario y prestaciones sociales devengados por el demandado, con su respectiva cuantía, adviértase que dicha información debe enviarse a este juzgado antes de la fecha de la audiencia programada que es el 22 de octubre de 2021.

TERCERO: Téngase al Dr. NASIR AZAR BLANCO como apoderado judicial del señor CARLOS TERCERO VIVES PALLARES, para los fines y en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Modifíquese la cuota de alimentos provisionales a favor de la menor MILAGROS VIVES BALDOVINO, señalada en auto de fecha 20 de enero de 2020, en consecuencia, señálese como alimentos provisionales a favor de la mencionada menor el equivalente al 12.5% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional. Ofíciese en tal sentido al pagador respectivo.

ALIMENTOS 70-001-31-10-001-2020-00006-00
DE ROSA MERCEDES BALDOVINO MARTINEZ. C.C. N°1.102.795.804
CONTRA CARLOS TERCERO VIVES PALLARES. C.C. N°85490098.
QUINTO: Por secretaria, habilítese el presente proceso en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA, para su consulta.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ